**Nota DNC N°3888/2025.**

**Asunción, 30 de mayo de 2025**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 418148 |
| Expediente | 301313 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LCO MITIC N° 05/2022 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MITIC - PLURIANUAL - AD REFERENDUM |
| Entidad | MITIC |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Si bien, es cierto que la Resolución 4576/2020 estuvo vigente desde el inicio de su convocatoria, hasta concluir con el proceso de contratación, firma y emisión de CC , sin embargo la Resolución 4400/2022 inicia su vigencia con anterioridad al inicio del procedimiento de modificación contractual. *Reiteración*

2. Reiterando la propia nota de la Dirección General de Asesoría Jurídica remitida en el primer descargo, la consulta fue remitida por parte de la convocante en atención a que recurrentemente recibimos este tipo de observaciones, y a fin de aplicar correctamente la normativa, se procedió a aplicar nuevamente la resolución 4576/2020 ya que esta fue la normativa vigente al momento de la convocatoria, por lo cual se tiene que el convenio modificatorio fue realizado siguiendo las propias indicaciones de la DNCP, ***en este punto ,citado en la nota remitida por la convocante, se solicita adjuntar documentos respaldatorio.***

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ddperez